



**MINISTERIO  
DE TRANSPORTES Y  
MOVILIDAD SOSTENIBLE**

**SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y  
MOVILIDAD SOSTENIBLE**

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E  
INSPECCIÓN MARÍTIMA

JULIAN ZAVAGLIA.  
Kerasina Consulting, Ltd.  
EFESOU 9, 5280, PARALIMINI  
CYPRUS

**ASUNTO: SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE NERITES GMDSS RADIO SIMULATOR**

S/Rfra.: REGAGE25e00032851544 Solicitud de fecha: 17/04/2025

En relación con su solicitud aprobación del equipo del "asunto", revisada la documentación aportada, se informa de que en aplicación de los Reales Decretos 1837/2000, de 10 de noviembre, 875/2014, de 10 de octubre, sobre los Reglamentos de inspección y certificación y regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, así como las disposiciones derivadas de la UE y otras disposiciones vigentes en materia de radiocomunicaciones y seguridad de la navegación, se informa que:

Según el RD 875/2014, en su **Disposición transitoria sexta**. *Simuladores de radiocomunicaciones homologados por la Dirección General de la Marina Mercante*.

1. Aquellos equipos adquiridos en base a homologaciones anteriores, podrán seguir utilizándose por su comprador, independientemente de que la certificación, una vez caducada, se renueve o no por el fabricante. Para ello será necesario que la normativa con base en la cual se realizó la certificación del Organismo Notificado no experimente cambios sustanciales, de tal forma que resulte imposible lograr los objetivos de formación descritos en la misma con dichos equipos.
2. Aquellos simuladores homologados directamente por la Dirección General de la Marina Mercante con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una vez que hayan caducado las certificaciones que acreditan las homologaciones, seguirán automáticamente en vigor por un plazo máximo de cinco años, transcurridos los cuales, deberán someterse a lo regulado en el artículo 15.5 de este real decreto.

Art. 15.5. Se utilizarán las instalaciones y embarcaciones de que dispongan las escuelas o federaciones, así como cualquier otro equipamiento adicional necesario para la correcta impartición de las prácticas y cursos de formación. Para los cursos de radiocomunicaciones recogidos en el anexo IV se utilizarán simuladores de radiocomunicaciones que dispongan de una certificación de algún Organismo Notificado, verificando que cumplen bien con los requerimientos del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación), 1978, en su forma enmendada, Regla I/12 o bien con los requerimientos formativos del anexo IV de este real decreto. En los simuladores informáticos, solo será válida la versión certificada, debiendo aquellas versiones posteriores certificarse igualmente.

Juan Defez Cuevas  
Jefe de Área de Radiocomunicaciones Marítimas

